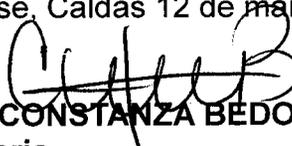


 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de marzo de 2020.

  
**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00085  
Auto de Sustanciación No.241

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor UBAN GONZÁLEZ RÍOS, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

### SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 12 de julio de 2019, presentó demanda ejecutiva contra el señor UBÁN GONZÁLEZ RÍOS y como base de ejecución se aportó el título valor obrante a folios 2 a 6.

Reunidos los requisitos de ley, previa inadmisión, por medio del auto interlocutorio No. 176 del 25 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado personalmente el día 29 de enero de 2020, tal como consta en el folio 54, no obstante guardó silencio, en consecuencia mediante auto del 17 de febrero de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 04 de marzo de 2020, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

El proceso se encontraba suspendido en razón de la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se ha ido prorrogando gradualmente, y sólo con el ACUERDO PCSJA-20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos y se ampliaron las excepciones, se incluyó el trámite de liquidaciones de créditos.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percató de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018206100005652
Valor:	\$ 6'000.000
Otros conceptos	\$ 1'307.507

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$6'000.000	11,51% anual	18/08/2017 – 17/08/2018	\$690.600

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 18 de agosto de 2018 y hasta el 03 de marzo de 2020

MES/AÑO	INTERES	DIAS	
ago-18	2,49%	13	\$ 64.740
sep-18	2,47%	30	\$ 148.200
oct-18	2,45%	30	\$ 147.000
nov-18	2,43%	30	\$ 145.800
dic-18	2,42%	30	\$ 145.200
ene-19	2,39%	30	\$ 143.400
feb-19	2,46%	30	\$ 147.600
mar-19	2,42%	30	\$ 145.200
abr-19	2,41%	30	\$ 144.600
may-19	2,41%	30	\$ 144.600
jun-19	2,41%	30	\$ 144.600

jul-19	2,41%	30	\$	144.600
ago-19	2,41%	30	\$	144.600
sep-19	2,41%	30	\$	144.600
oct-19	2,38%	30	\$	142.800
nov-19	2,37%	30	\$	142.200
dic-19	2,36%	30	\$	141.600
ene-20	2,34%	30	\$	140.400
feb-20	2,38%	30	\$	142.800
mar-20	2,36%	3	\$	14.160
		TOTAL	\$	2.678.700

Total liquidación crédito a 03 de marzo de 2020.

CAPITAL	\$ 6'000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 690.600
INTERES MORATORIOS	\$ 2'678.700
OTROS CONCEPTOS	\$ 1'307.507
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10'676.807

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

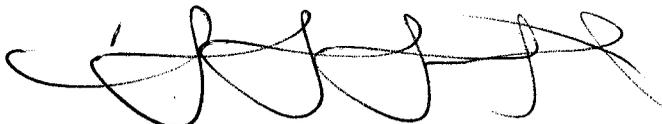
Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra el señor UBAN GONZÁLEZ RÍOS, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 35  
de la presente fecha. San José 29 MAYO de 2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
Secretaria